

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo del 2024

ASUNTO: SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MAYERLY ALDANA APACHE

DEMANDADO: CLÍNICA BELO HORIZONTE

RADICADO: 41001-31-05-001- 2024- 00051-00

AUTO:

Examinada la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo del 2024

ASUNTO: SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 41001-31-05-001- 2023- 00424-00

AUTO:

Examinada la petición de la apoderada de la parte actora no es procedente, visto si señala la demanda que primero se notificó fue la del Tercero Laboral del Circuito de la ciudad, a ese proceso debe elevar la solicitud de acumulación de este proceso, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: INDICAR el proceso a donde se debe solicitar la acumulación es el adelantado en el Tercero Laboral del Circuito de la ciudad.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo del 2024

EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE: BLANCA YANETH LOPEZ RODRIGUEZ C.C.
26.559.739 de Rivera (H)

Vs. ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE HOSPITALES, CLINICAS
Y CONSULTORIOS HOY ASOCIACIÓN NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES,
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA - ANTHOC Nit. 860.403.871-9
personería jurídica No. 0489 de 1973.

Rad. 41001310500120020025302 – 03

AUTO:

Se concede el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora, en
contra del auto del 11 de diciembre del 2023 que negó su reposición y dispuso la
cancelación de órdenes de embargo, y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte
actora en contra del auto del 11 de diciembre del 2023, se tramitará en el efecto devolutivo
ante el Honorable Tribunal Superior de la ciudad, Sala Civil, Familia, Laboral, envíense
las copias digitalizadas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 18 de marzo del 2024

Ref.: Proceso: Ejecutivo

Demandante: Jarber Rubén Silva Molina

Demandados: Luis Eduardo Gualteros Núñez y Otros

Radicación: 2022 - 00188

Asunto: Recurso de Reposición

AUTO:

El apoderado de los accionados formula recurso de reposición parcial en contra del auto fechado a 21 de noviembre del 2023, pues señala los valores a cancelar deben modificarse.

El demandante esgrime las liquidaciones no son correctas.

Analizados los argumentos de las partes se observa, no existe conformidad entre las partes del proceso respecto de la forma en que debe hacerse efectiva la transacción, por ello se ordena reponer el auto impugnado y dejar sin efectos el auto que probó la transacción y así se:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO JURÍDICO ALGUNO el auto que aprobó la transacción a que llegaron las partes del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FABIAN ANDRES QUIROGA RAMIREZ
Demandada: COOPERATIVA DE PROFESIONALES CREER EN LO NUESTRO
Radicado. 41-001-31-05-001-2023-00196-00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte ejecutada **COOPERATIVA DE PROFESIONALES CREER EN LO NUESTRO**, fue debidamente notificada conforme lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose vencido en silencio los términos de que disponía la parte pasiva para excepcionar, lo procedente es seguir adelante con la ejecución y señalar las agencias en derechos.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000) M/CTE.**, como valor de agencias en derecho que han de ser incluidas en la liquidación de costas de la presente ejecución.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, dicha liquidación podrá ser presentada por cualquiera de las partes procesales, esto es, por la parte demandante o demandada. (Art. 446 del C. G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: ADRIANA SULEMA LOPEZ CANACUE

Demandado: COMFAMILIAR HUILA

Radicado: 41001310500120230025100

Revisado el expediente digital, observa el Juzgado que falta por realizar la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos indicados en el numeral tercero del auto admisorio de la demanda (Archivo PDF_06).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que realice la gestión de notificación en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : REYNEL TRUJILLO RAMIREZ
Ddo : INGECON S.A.S. – DANES INGENIEROS S.A.S. Y MPIO. DE YAGUARA
Rad. 2021-430

AUTO:

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada Municipio de Yaguara en memorial que antecede, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de la audiencia que está señalada para el día 19 de Marzo de 2.024 a la hora de las 8:30 a.m., en razón a que debe asistir a otra audiencia señalada con anterioridad donde debe actuar como defensor público, por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 27 del mes de Mayo del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Dte : REDIN CADENA SOTTO Y LUZ MARY ANACONA VELAZCO
Ddo : EMPRESAS MEDICAS DEL HUILA S.A.S.
Rad. 2023-240 y 2023-241

AUTO:

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandada en sendos memoriales que anteceden y obran en cada expediente, respecto a que se señale nueva fecha para la realización de las audiencias que estaban señaladas para el día 08 de Marzo de 2.024 a la hora de las 8:30 a.m. y 2:30 p.m. respectivamente, en razón a que el señor Representante Legal de la entidad que representa se encuentra incapacitado por salud que le impide asistir a estas audiencias, por ello.....,

Se ordena reprogramar dichas audiencias y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L. **que se realizaran de manera concentrada**, en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 23 del mes de Mayo del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

